



## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 10; y se reforma el primer párrafo del artículo 27, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

### **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 10, Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27, AMBOS DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

La Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados de la LXII Legislatura, con fundamento en los artículos 39, y 45 numeral 6, e incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción I; 81, numeral 1; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a su consideración el presente dictamen al tenor de los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

1. En sesión celebrada el 15 de septiembre de 2009 el diputado Pablo Escudero Morales, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 10 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (LCNDH). En esa misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva turnó dicha iniciativa a la Comisión de Derechos Humanos para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.
2. El 23 de febrero de 2011 la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma



## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 10; y se reforma el primer párrafo del artículo 27, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

el artículo 10 de la LCNDH, mismo que fue aprobado por el Pleno de la citada cámara en sesión del 15 de marzo de 2011.

3. En esa misma fecha el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió al Senado la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 10 de la LCNDH.

4. El 17 de marzo de 2011 el senador Ricardo García Cervantes, Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, turnó a las Comisiones de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Primera, la Minuta enviada por esta Soberanía.

5. El 29 de abril de 2011 la diputada Lucila del Carmen Gallegos Camarena del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó ante el Pleno de la Cámara de Diputados iniciativa con proyecto de decreto que reforma el párrafo segundo del artículo 25 y el primer párrafo del artículo 27 de la referida LCNDH, misma que fue turnada a esta Comisión de Derechos Humanos para su dictamen correspondiente.

6. El 22 de junio de 2011 la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 27 de la LCNDH, mismo que fue aprobado por el Pleno de la citada cámara el 17 de noviembre de 2011.

7. En esa misma fecha la diputada Guadalupe Pérez Domínguez, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, remitió al Senado la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la



## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 10; y se reforma el primer párrafo del artículo 27, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

LCNDH, la cual el 22 de noviembre de 2011 fue turnada a las Comisiones de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Primera.

8. El 11 de abril de 2012 el senador Ricardo Francisco García Cervantes, Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, devolvió a esta Cámara de Diputados el expediente que contiene Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer, un cuarto y un quinto párrafos al artículo 10; y se reforma el primer párrafo del artículo 27, ambos de la LCNDH.

9. El 12 de abril de 2012 la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados turnó la devolución del expediente con la Minuta en comento a la Comisión de Derechos Humanos, para su dictamen.

### **CONTENIDO DEL EXPEDIENTE CON MINUTA**

Refieren los senadores que el contenido de la primer minuta enviada por esta Soberanía, respecto al procedimiento que habrá de seguirse en caso de que la Cámara de Senadores no haya realizado el nombramiento correspondiente al concluir el periodo del presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) se encuentra resuelto en la propuesta de esta Cámara de Diputados.

Por lo que corresponde a la minuta del artículo 27 de la LCNDH, se determina que contiene un medio para garantizar la máxima accesibilidad de los quejosa los servicios que presta ese organismo autónomo toda vez que señala la “utilización de los medios de comunicación idóneos para el inicio de una instancia procedimental”; razón por la que estiman que en casos urgentes, es de aprobarse la vía telefónica para la presentación de quejas.

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 10; y se reforma el primer párrafo del artículo 27, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

### CONSIDERACIONES

El expediente devuelto por la Colegisladora respecto a las minutas enviadas por esta Cámara de Diputados, relativas a las iniciativas con proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 10; y se reforma el primer párrafo del artículo 27 de la LCNDH, señala dentro del dictamen elaborado por las Comisiones de Derechos Humanos y de Estudios Legislativos Primera, en el Resolutivo Único de la Cuestión Preliminar, apartado de Consideraciones de Orden General y Especifico que motivan el sentido del Dictamen:

***ÚNICO.-** Los suscritos Senadores coinciden tanto con la finalidad tuteladora que para los derechos fundamentales busca el contenido de las minutas que se dictaminan como con la contribución que realizan para el mantenimiento de la constitucionalidad y legalidad de los actos de los órganos públicos, por lo que estiman que las mismas son de aprobarse en sus términos...*

En ese contexto, de conformidad con el Oficio No. DGPL-2P3A.-5617, del 11 de abril de 2012, suscrito por el senador Ricardo Francisco García Cervantes, Vicepresidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, se aprecia la Minuta con proyecto de decreto en la que, en comparación con el proyecto remitido por esta Soberanía los artículos objeto de la misma quedan de la siguiente manera:



## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 10; y se reforma el primer párrafo del artículo 27, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

CÁMARA DE DIPUTADOS	CÁMARA DE SENADORES
<p><b>Artículo 10. ...</b> ...</p> <p>En el supuesto de que concluya el período para el que fue designado el saliente Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y no haya sido designado por los siguientes supuestos:</p> <p>a) No se obtenga la votación calificada para la elección del Presidente a que se refiere el presente artículo;</p> <p>b) No sea presentada la terna al pleno del Senado de la República por la comisión o comisiones correspondientes, o</p> <p>c) Que por cualquier otra causa no haya sido designado.</p> <p>Se procederá a lo siguiente: el primer visitador general, sin perder su carácter y responsabilidades, se hará cargo de atender los asuntos urgentes correspondientes del despacho de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en ausencia de éste, se hará cargo el segundo visitador general o, en su caso, el tercero, cuarto o quinto visitadores generales, en su orden, hasta en tanto se elija y designe al Presidente de dicho organismo.</p>	<p><b>Artículo 10. ...</b> ...</p> <p>En el supuesto de que concluya el período para el que fue designado el saliente Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y no haya sido designado por los siguientes supuestos: <i>Sin cambio</i></p> <p>a. No se obtenga la votación calificada para la elección del Presidente a que se refiere el presente artículo; <i>Sin cambio</i></p> <p>b. No sea presentada la terna al pleno del Senado de la República por la comisión o comisiones correspondientes, o <i>Sin cambio</i></p> <p>c. Que por cualquier otra causa no haya sido designado. <i>Sin cambio</i></p> <p>Se procederá a lo siguiente: el primer visitador general, sin perder su carácter y responsabilidades, se hará cargo de atender los asuntos urgentes correspondientes del despacho de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y, en ausencia de éste, se hará cargo el segundo visitador general o, en su caso, el tercero, cuarto o quinto visitadores generales, en su orden, hasta en tanto se elija y designe al Presidente de dicho organismo. <i>Sin cambio</i></p>



## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 10; y se reforma el primer párrafo del artículo 27, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

<p>En este caso, el plazo para realizar el proceso de designación del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no deberá exceder de 90 días, contados a partir de la conclusión del período para el que fue designado el saliente titular de ese organismo autónomo.</p>	<p>En este caso, el plazo para realizar el proceso de designación del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no deberá exceder de 90 días, contados a partir de la conclusión del período para el que fue designado el saliente titular de ese organismo autónomo. <i>Sin cambio</i></p>
<p><b>Artículo 27.</b> La instancia respectiva deberá presentarse por escrito; en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica <b>o telefónica</b>. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 27.</b> La instancia respectiva deberá presentarse por escrito; en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica o telefónica. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento. <i>Sin cambio</i></p> <p>...</p>
<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Esta dictaminadora destaca que no existe en el proyecto de decreto que remite la Colegisladora, ningún tipo de modificación que cambie los proyectos de decretos aprobados por esta Cámara de Diputados.



## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 10; y se reforma el primer párrafo del artículo 27, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Sin embargo, esa determinación dejó de ser operante el 15 de junio de 2012, fecha en que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos preceptos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que dotaron a la institución de mayores facultades para el desempeño de sus funciones. Así, en esa fecha se adicionó el artículo 5º del citado ordenamiento jurídico para crear la Sexta Visitaduría General.

Es decir, el resolutivo del dictamen se tendría que ajustar a dichos cambios y los subsecuentes, por lo que esta Comisión considera que sería conveniente una redacción general que pudiera prever incluso nuevas visitadurías, al referir que se seguirá la prelación conforme al número de visitadurías que existan. Con ello se evitaría continuas reformas por una cuestión que desde ahora puede anticiparse.

En lo relativo al artículo 10 para incluir al Sexto Visitador como candidato a hacerse cargo del Despacho de la Presidencia de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el supuesto de que concluya el período para el que fue designado el saliente Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y no haya sido designado.

Por lo que se propone modificar la redacción de dicho artículo a efecto de evitar que el titular de esta Visitaduría u otra en caso de que se aprobara su creación, queden marginados de esta posibilidad, señalando que en caso de que no se encuentre el primero, podrán hacerse cargo del Despacho de la Presidencia los titulares de las otras visitadurías en orden progresivo.

Otra modificación propuesta por esta colegisladora es la referente a insertar en el texto del tercer párrafo del artículo 10 del proyecto de decreto, que el primer visitador o, en su caso, los subsecuentes, en el supuesto previsto por tal precepto,



## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 10; y se reforma el primer párrafo del artículo 27, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

***asumirán las funciones que corresponden a la Presidencia.*** Lo anterior a efecto de no limitar el ejercicio de dicha suplencia temporal a las cuestiones urgentes y permitir así a quien temporalmente supla al Presidente de este órgano tener un mayor margen de acción que le permita cumplir a cabalidad los asuntos propios del Presidente, sin limitarlo a los de carácter urgente. Asimismo, se propone eliminar de este tercer párrafo la expresión “despacho de la Presidencia”, ya que la misma implicaría realizar un acto de entrega-recepción y como ya se ha señalado, lo que pretende esta dictaminadora es posibilitar a quien supla la Presidencia el oportuno ejercicio de las atribuciones sin dilación alguna.

Por lo que para efectos de evitar retraso en las actividades del organismo nacional de derechos humanos, por conducto de su titular, así como señalar la vía telefónica como mecanismo para presentar quejas, en casos urgentes, esta dictaminadora estima necesario y urgente la aprobación del presente dictamen, toda vez que el proyecto de decreto devuelto por la colegisladora, coincide con la aprobación emitida por esta Soberanía y sólo una modificación en la LCNDH, con la salvedad citada anteriormente en lo relativo al artículo 10.

Por lo expuesto, esta Comisión de Derechos Humanos somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN TERCER Y UN CUARTO PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 10 Y SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:**





## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 10; y se reforma el primer párrafo del artículo 27, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**Artículo único. Se adicionan un tercer párrafo y cuarto párrafos al artículo 10 y, se reforma el primer párrafo del artículo 27, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como siguen:**

**Artículo 10. ...**

...

**En el supuesto de que concluya el periodo para el que fue designado el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y no haya sido designado, provisionalmente y por un período que no exceda de noventa días, asumirá las funciones que corresponden a la Presidencia, el primer visitador general, y en ausencia de éste, se hará cargo el siguiente, de acuerdo al número que corresponda en orden progresivo, hasta en tanto se elija y designe al Presidente de dicho organismo.**

**En este caso, el plazo para realizar el proceso de designación del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no deberá exceder de 90 días, contados a partir de la conclusión del período para el que fue designado el saliente titular de ese organismo autónomo.**

**Artículo 27.** La instancia respectiva deberá presentarse por escrito; en casos urgentes podrá formularse por cualquier medio de comunicación electrónica o telefónica. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

....

**TRANSITORIOS**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 10; y se reforma el primer párrafo del artículo 27, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de noviembre de 2012.

### PRESIDENTA

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

**Dip. Miriam Cárdenas  
Cantú**

\_\_\_\_\_

### SECRETARIOS

**Dip. Rodimiro Barrera  
Estrada**

\_\_\_\_\_

**Dip. María Esther Garza  
Moreno**

\_\_\_\_\_

**Dip. Gabriel Gómez Michel**

\_\_\_\_\_

**Dip. Carlos Fernando  
Angulo Parra**

\_\_\_\_\_



### Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 10; y se reforma el primer párrafo del artículo 27, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Dip. Verónica Sada Pérez</b>	_____	_____	_____
<b>Dip. María de Lourdes Amaya Reyes</b>	_____	_____	_____
<b>Dip. Margarita Elena Tapia Fonllem</b>	_____	_____	_____
<b>Dip. Martha Edith Vital Vera</b>	_____	_____	_____
<b>Dip. José Francisco Coronato Rodríguez</b>	_____	_____	_____
<b>Dip. Loretta Ortiz Ahlf</b>	_____	_____	_____
<b>Dip. René Ricardo Fujiwara Montelongo</b>	_____	_____	_____



## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 10; y se reforma el primer párrafo del artículo 27, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

### Integrantes

	A favor	En contra	Abstención
<b>Dip. Francisco Javier Fernández Clamont</b>	_____	_____	_____
<b>Dip. María del Rocío García Olmedo</b>	_____	_____	_____
<b>Dip. María de Jesús Huerta Rea</b>	_____	_____	_____
<b>Dip. María Teresa Jiménez Esquivel</b>	_____	_____	_____
<b>Dip. Roxana Luna Porquillo</b>	_____	_____	_____
<b>Dip. Roberto López Suárez</b>	_____	_____	_____



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 10; y se reforma el primer párrafo del artículo 27, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

	A favor	En contra	Abstención
<b>Dip. María Angélica Magaña Zepeda</b>	_____	_____	_____
<b>Dip. María Guadalupe Mondragón González</b>	_____	_____	_____
<b>Dip. José Luis Muñoz Soria</b>	_____	_____	_____
<b>Dip. Carla Alicia Padilla Ramos</b>	_____	_____	_____
<b>Dip. Vicario Portillo Martínez</b>	_____	_____	_____
<b>Dip. Elvia María Pérez Escalante</b>	_____	_____	_____
<b>Dip. Cristina Ruíz Sandoval</b>	_____	_____	_____



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## Comisión de Derechos Humanos

Dictamen con proyecto de decreto por el que se adicionan un tercer y cuarto párrafos al artículo 10; y se reforma el primer párrafo del artículo 27, ambos de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

A FAVOR

EN CONTRA

ABSTENCIÓN

**Dip. Juan Jesús Aquino  
Calvo**

\_\_\_\_\_

**Dip. Carlos Humberto  
Castaños Valenzuela**

\_\_\_\_\_